



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

0063

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00128-18.  
ASUNTO: Resolución Administrativa  
No. PFFPA/9.5/2C.27.1/0073/18.TIJ.

Fecha de Clasificación: 25/10/2018  
Unidad Administrativa: Delegación de la  
PROFEPA en el Estado de Baja California  
Reservado: SI  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI  
de la LFTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Pág. 1 a 6  
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117  
de la LFTAIP  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Delegado  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos-mil-dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/171-18/TIJ, de fecha 29 de agosto de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos al C. JORGE ANTONIO VALLE HERNANDEZ, inspector adscrito a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección haya hecho uso de la Autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada al visitado para la importación de [REDACTED] razón que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo de los materiales importados se hayan llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, así como el cumplimiento de las obligaciones, las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/171-18/TIJ/AI, de fecha 11 de septiembre de 2018.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

0064

**TERCERO.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

**C O N S I D E R A N D O**

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 68, 77, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 30, 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PEPA/9/2/2018/1/71-18/TIJ/AI, de fecha 11 de septiembre de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a denominada [REDACTED] y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Una vez constituido el inspector actuante en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con la [REDACTED] quien en relación a la empresa inspeccionada, dijo tener el carácter de empleada, previa identificación del inspector comisionado para tal efecto; manifestando que la actividad es la fundición de metales estaño-plomo y diferentes aleaciones.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la Autorización [REDACTED] en la que se permitió importar **OXIDO METALICO ESTAÑO-PLOMO Y OTRAS ALEACIONES DE ESTAÑO**; para lo cual el inspeccionado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación como son pedimentos aduanales, facturas de compra y demás documentos con lo que acredite el cumplimiento, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

0065

el proceso al que se sometió el residuo sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de destino concuerde con lo establecido y que la aduana de salida sea autorizada, lo anterior a efecto de que esta Autoridad, cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto al momento de la inspección la persona que atendió la diligencia de inspección presentó la Autorización de importación de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la que importó el material ÓXIDO METALICO ESTAÑO-PLOMO Y OTRAS ALEACIONES DE ESTAÑO, con el número de Autorización [REDACTED] y número de oficio [REDACTED] con fecha de expedición [REDACTED] de vigencia hasta [REDACTED] con autorización para importar por la Aduana de Tijuana, (Mesa de Otay), se anexa copia.

La empresa realizó un total de 10 importaciones de ÓXIDO METALICO ESTAÑO-PLOMO Y OTRAS ALEACIONES DE ESTAÑO, en la cual se utilizó la autorización de importación mencionada, presentando el inspeccionado original y proporcionando copia de sus importaciones; asimismo exhibe original y copia de facturas y registros de verificación por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como copia de bitácoras del uso de la autorización de importación registrándose cada importación, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Pedimento aduanal	Factura de importación	No. RV:PFPA/400/
7023862	57195	17279/2017
7011668	57364	20630/2017
7004274	57399	21422/2017
7029944	57473	23182/2017
7030413	57486	23619/2017
7035608	57580	26432/2017
8002462	57701	00496/2018
8005112	57764	02077/2018
8010213	57893	06351/2018
8012634	57910	06879/2018

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó la Autorización No. [REDACTED] se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En lo referente a este punto el visitado exhibe original de la póliza de seguro (fianza), con la cual se solicitó la Autorización No. [REDACTED], la cual tiene una vigencia del [REDACTED] de octubre de [REDACTED] al [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], se anexan copias.

0066

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento), han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas y de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, se llevaron o se encuentran llevando acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En cuanto a este punto al momento de la visita de inspección la persona con la que se atendió la diligencia manifestó no haber causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al acta de inspección, elementos probatorios ofrecidos al momento de la inspección, así como a la totalidad de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que no se desprende irregularidad alguna que pueda ser constitutiva de ser sancionada administrativamente por la suscrita Autoridad, toda vez que la empresa inspeccionada realizó movimientos de importación de OXIDO METALICO ESTAÑO-PLOMO Y OTRAS ALEACIONES DE ESTAÑO, bajo la Autorización No. [REDACTED], presentando para tal efecto los pedimentos aduanales, facturas, bitácora de uso de autorización, registros de verificación y póliza de seguro de daños correspondiente, ello en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la autorización citada, y en apego a lo estipulado en el artículo 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 85, 89, y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia ambiental en el manejo de materiales importados; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/171-18/TIJ/AI, de fecha 11 de septiembre de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. 6067  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa [REDACTED] con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/2C.27.1/171-18/TIJ/Al, de fecha 11 de septiembre de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFPA/9.2/2C.27.1/00128-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa [REDACTED] esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a las instalaciones del predio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia.

**TERCERO.-** Hagase del conocimiento a [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

0068

La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**SÉPTIMO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. CUMPLASE

C.c.p. Oficialía de partes y archivo - Edificio.  
C.c.p. Minutario  
IJGP/JALM/mlch

[Handwritten signature]

